Gobierno del CHACO

VM

DICTAMEN Nº 847

REF. E5-2024-15091-Ae, Caratulado: "GALARZA GRACIELA FELICIA C/ MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO y MEDIDA CAUTELAR", Expte Nº 421/2024".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Maria Alejandra Ferreyra

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto e-parte N° 25 mediante el cual se propicia el cumplimiento a la Medida Cautelar, de fecha 19 de marzo de 2024, dictada en los autos caratulados: "GALARZA GRACIELA FELICIA C/MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO y MEDIDA CAUTELAR", Expte Nº 421/2024"; que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Que la medida judicial citada en el párrafo precedente, resolvió: "VI) Conforme los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados teniendo y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la causa se modifique la situación laboral de la amparista, corresponde DISPONER MEDIDA CAUTELAR EN CARÁCTER GENERICA en los términos del artículo 249 del C.P.C.C. y ordena a la accionada disponga la continuidad de la prestación laboral de la Sra. Galarza en los mismos términos en los que se venía prestando y en caso que su contrato de servicio se encuentre vencido, que lo renueve

Gobierno del CHACO

VM

de conformidad con lo establecido en las leyes N° 3946-A y 3947-A hasta tanto se resuelva la acción de amparo principal.

Cabe aclarar que dicha medida tiene naturaleza cautelar y provisional, por cuanto se halla sujeta a la decisión que se dicte en la acción principal y/o hasta que la misma adquiera firmeza.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello, se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que en e-parte N° 13, Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco mediante la Actuación Electrónica de referencia, solicita se dé cumplimiento a la Medida Cautelar dictada en la presente causa, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Continuando con el examen de las constancias en estas actuaciones se observa en la E-parte N° 19 la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas - legales al proyecto adjunto (e-parte N° 16). En otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 25) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

VM

En e-parte N° 29, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con observaciones al proyecto digital en e-parte N° 25.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto digital en trato, obrante en e-parte N° 25.

Analizado el proyecto se sugieren las siguientes modificaciones:

- En el párrafo 3° de los considerandos del proyecto digital, se sugiere suprimir entendiendo que los mismos son fundamentos del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

- En el párrafo 4° de los considerandos, se advierte y sugiere se consigne en la redacción del texto a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, ya que obra su intervención en la e-parte N° 29 de esta actuación electrónica.

Respecto a la parte "Dispositiva", esta Asesoría General de Gobierno, sugiere lo siguiente:

- en el Artículo 2º, remplazar la palabra "Instrúyase" por "Ordenase", modificando su redacción: "Ordenase al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a contratar desde el 19 de marzo de 2024 con la Señora Graciela Felicia Galarza, D.N.N. Nº 29.454.083 en los mismos términos en los que venía prestando de conformidad con lo establecido en las Leyes Nºs 3946-A y 3947-A, hasta tanto se resuelva la acción de amparo".

- en el Articulo N° 3, redactar de la siguiente manera: "Determinase que la presente medida se considerará provisoria, hasta que recaiga sentencia firme y/o se resuelva la cuestión de fondo planteada en sede jurisdiccional en la acción de amparo planteada".

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Gobierno del CHACO

VM

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

En resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N° 25), a sus efectos.

Dese, **PREFERENTE DESPACHO,** en tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

07 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO